

ESTATUTOS DE LA ILUSTRÍSIMA ORDEN DE SAN PATRICIO DE MÉXICO

“Quis separabit?”

INTRODUCCIÓN

La Ilustrísima Orden de San Patricio es una orden de códigos de caballería asociada con Irlanda ubicada en la Ciudad de México. Se propone alentar y reconocer actividades en América Latina que favorecen a Irlanda, y actividades en Irlanda que favorecen a América Latina, y a las personas responsables de ellas. Sus operaciones se basan en estrictas normas y procedimientos éticos, y carecen de prejuicios religiosos, políticos u otros.

La Orden está compuesta por cincuenta miembros, a cada uno de los cuales se le asigna un número individual; y una vez elegidos, los miembros conservan su número en la Orden hasta su retiro voluntario, retiro o fallecimiento. La membresía en la Orden está abierta a ambos sexos.

La Orden está encabezada por un Gran Maestre, elegido por un período de cuatro años. Él o ella puede ser reelegido. También se nombra un Consejo Directivo de la Orden cuando el Gran Maestre comienza su mandato y tendrá la misma duración. Este Consejo Directivo está formado por funcionarios que el Gran Maestre ha seleccionado entre los miembros actuales y activos.

I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º-- LA ILUSTRÍSIMA ORDEN DE SAN PATRICIO es una Asociación con sede en la Ciudad de México, CDMX, que se denomina Centro General, pudiendo establecer dependencias en cualquiera otra parte de la República.

ARTÍCULO 2º. –La Ilustrísima Orden de San Patricio de México es una organización cultural que procura coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones democráticas de México, vigorizando la conciencia cívica, sin intervenir en política militante.

ARTÍCULO 3º. –La Ilustrísima Orden de San Patricio de México, que por brevedad podrá denominarse Orden de San Patricio o simplemente Orden, tiene como finalidad contribuir al progreso nacional y servir a la colectividad exaltando

el valor de quienes se hayan distinguido por su esfuerzo en favor de México e Irlanda, en los aspectos cívico social y cultural. Con este objeto se propone:

- a)—Destacar la labor intelectual y social de quienes hayan realizado alguna obra importante en este orden de actividades;
- b)—Rendir homenaje público a personas o a instituciones que hayan realizado una labor ejemplar en beneficio de la sociedad, de sus semejantes o que en alguna forma beneficio a México y a Irlanda, y la relación entre las dos naciones.

ARTÍCULO 4º.—La Ilustrísima Orden de San Patricio de México es de nacionalidad mexicana.

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene el no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

ARTÍCULO 5º.—Como está indicado en el Artículo 1º. la Ilustrísima Orden de San Patricio de México tiene como domicilio la Ciudad de México, CDMX.

II.—OBJETIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 6º.—La Ilustrísima Orden de San Patricio de México se propone:

- I. Impulsar en la medida de sus posibilidades el desarrollo de las actividades de cultura en sus diversos aspectos y estimular la investigación científica, estética, filosófica y social, y el estudio de las actividades de beneficio mutuo que afectan a México e Irlanda directa o indirectamente.
- II. Procurar la mayor vinculación intelectual entre todos los pueblos.
- III. Defender la personalidad moral y las tradiciones de México e Irlanda dentro de un sano internacionalismo.
- IV. Pugnar porque reinen la paz, la libertad, el derecho y la justicia social.
- V. Difundir la Historia de México e Irlanda; la obra de nuestros héroes, estadísticas y de los grandes pensadores que han contribuido a afirmar nuestras instituciones democráticas, y a divulgar la significación de los grandes movimientos sociales.
- VI. Fomentar la unidad espiritual del pueblo de México e Irlanda, y difundir sus cualidades morales sobresalientes, así como procurar que tenga el mayor conocimiento recíproco entre México e Irlanda, y los demás países; particularmente de sus valores intelectuales, tratando

- de que se realice el más activo intercambio de profesores, alumnos y visitantes.
- VII. Conmemorar fechas históricas y los acontecimientos notables nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás actividades que contribuyan a la realización de los fines de esta corporación.

III. –DE LOS MIEMBROS:

ARTÍCULO 7º.—La Orden está integrada por cuatro categorías de miembros:

- a)—Activos
- b)—Correspondientes
- c)—De Número, y
- d)—Honorarios.

ARTÍCULO 8º.—Para ser Miembro Activo, se requiere:

I.—Ser mexicano o irlandés por nacimiento o por naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El Consejo Directivo de la Orden podrá conceder autorización para que sean admitidos extranjeros en condiciones excepcionales.

II.—Presentar solicitud por escrito, apoyada, cuando menos por dos Miembros de Número; acompañándola de su currículum vitae y de dos retratos de frente tamaño mignon.

III.—Ser de reconocida moralidad.

IV.—Poseer un grado académico, por lo menos de bachiller.

V.—Tener voto favorable de la Comisión de Admisión.

VI.—Protestar cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

VII.—Presentar un trabajo de ingreso, del cual deberá entregar tres copias al Secretario General.

ARTÍCULO 9º.—Son obligaciones y derechos de los Miembros Activos:

A).—OBLIGACIONES:

- I.—Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos, así como los acuerdos del Consejo Directivo.
- II.—Asistir a los actos que organice la Comisión Ejecutiva y a las sesiones y asambleas a que sean citados.
- III.—Prestar su cooperación al Consejo Directivo y cumplir las comisiones que se les encomienden.
- IV.—Cubrir los derechos de ingreso y las cuotas correspondientes.
- V.—Comprometerse a afirmar los lazos de amistas y de solidaridad entre todos los miembros de la institución, obligándose a enaltecerla.
- VI.—Presentar un trabajo anual de carácter científico, artístico o social.
- VII.—Realizar actividades de difusión cultural.

B).—DERECHOS:

- I.—Disfrutar de los beneficios que deriven de esta institución, entre ellos, el de usar el título de Miembros de esta corporación en sus escritos y demás actos en que lo deseen.
- II.—Tener voz en las asambleas para las que sean citados.
- III.—Presentar todas las iniciativas y sugerencias que estimen convenientes a través del Secretario General.
- IV.—Concurrir a todas las conferencias y actos organizados por el Consejo Ejecutivo.
- V.—Solicitar tarjetas de permiso de asistencia para que personas extrañas a la corporación puedan asistir a aquellos actos que organice el Consejo Ejecutivo con carácter exclusivo para los miembros.
- VI.—Recibir el diploma que los acredeite como miembros de esta institución.
- VII.—Usar el uniforme reglamentario de esta organización y las insignias respectivas.
- VIII.—Pedir al Consejo Directivo la convocatoria para una asamblea extraordinaria, expresando en la solicitud el objeto de la misma, debiendo presentarla con la firma de quince miembros cuando menos.

ARTÍCULO 10º.—La Orden tendrá cincuenta Sitiales de Número, pudiendo el Consejo Directivo aumentarlos, los cuales cubrirán vitaliciamente por las personas designadas.

Todos los Miembros de Número tendrán igual jerarquía, salvo la que corresponda al puesto directivo que desempeñen, y únicamente por el tiempo de encargo; teniendo voz y voto en todas las sesiones y asambleas.

No son incompatibles las categorías de Miembro Honorario y Miembro de Número.

ARTÍCULO 11º.—Para ser Miembro de Número de la Orden se requiere:

- I.—Ser Miembro Activo y haber cumplido con sus obligaciones.
- II.—Poseer un grado académico superior al de bachiller.
- III.—Ser o haber sido catedrático de alguna escuela o facultad.
- IV.—Haber publicado alguna obra científica, artística o filosófica.
- V.—Haber ocupado un cargo en el Consejo Directivo durante tres años por lo menos con toda eficacia.
- VI.—Tener cinco años con el carácter de Miembro Activo; haber mostrado relevante interés por los ideales y propósitos de esta institución y haber prestado eficaz cooperación en los trabajos efectuados por la misma.
- VII.—Que haya un sitio vacante y que el dictamen de la Comisión de Vigilancia sea favorable. El Consejo Ejecutivo podrá hacer excepción de los requisitos señalados en los puntos III y IV, como un señalado privilegio en los casos especiales que lo ameriten.

ARTÍCULO 12.—El Centro General estará integrado por los Miembros de Número y Activos de la Orden de San Patricio.

ARTÍCULO 13.—Todos los miembros del Centro General, de los Centros Correspondientes y de las Delegaciones, así como los Miembros Correspondientes, están obligados a desempeñar las Comisiones que les encomienda el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.—Se pierde el carácter de Miembro de esta Institución por no cumplir las obligaciones que señalan los artículos 9 y 11, en su caso y con las demás disposiciones de estos Estatutos o del Reglamento, así como por faltar a cinco reuniones o asambleas consecutivas.

ARTÍCULO 15.—Se otorgará diploma de Miembro Correspondiente a las personas a quienes se conceda el carácter de Miembros y residan fuera de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 16.—Los Miembros Correspondientes deberán presentar, por lo menos, un trabajo al año ante el Centro General.

IV.—MIEMBROS HONORARIOS.

ARTÍCULO 17.—Tendrán el carácter de Presidentes de Honor los Jefes o ex Jefes de Estado, de México e Irlanda.

ARTÍCULO 18.—Se otorgará el título de Miembro Honorario, sin distinción de nacionalidad o de residencia, a quien por sus méritos relevantes, en el orden intelectual, lo ameriten. Se cuidará escrupulosamente que esta distinción no se conceda por méritos políticos o donación.

- (i) Los Miembros Honorarios tendrán voto de calidad en todas las asambleas.
- (ii) Es facultad exclusiva del Consejo Directivo otorgar esta distinción.

ARTÍCULO 19.—Los Miembros Honorarios y los Consejeros Honorarios estarán exceptuados de la obligación señalada en el Art. 9, inciso A, fracción IV.

V.—DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE CONSULTA.

ARTÍCULO 20.—Los Órganos de Gobierno de la Orden de San Patricio son:

- I.—El Consejo Directivo.
- II.—La Comisión Ejecutiva.
- III.—El Consejo de Honor.

ARTÍCULO 21.—Hay dos Órganos de Consulta:

- I.—El Consejo de Directores.

II.—La Asamblea General integrada por los Miembros Activos y Honorarios, la cual tiene las funciones que le señala el Art. 26 y además es órgano de colaboración.

ARTICULO 22.—El Consejo Directivo tiene a su cargo:

- I.—Presentar en su primera sesión anual el programa mínimo de trabajos que se desarrollará durante el año calendario.

II.—Designar al Gran Maestre y ViceGran Maestre de la Orden de San Patricio.

III.—Acordar todo lo relacionado con la buena marcha de la institución.

IV.—Señalar las actividades que correspondan a la Comisión Ejecutiva.

V.—Convocar a las sesiones y asambleas que señalan estos Estatutos.

VI.—Proponer las modificaciones o reformas a los Reglamentos de esta corporación.

VII.—Rendir el informe anual de actividades ante la Asamblea General.

VIII.—Las demás funciones que le señalen estos Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 23.—La representación, dirección y administración de la Orden de San Patricio.

I.—Estará a cargo del Consejo Directivo integrado como sigue:

Un Gran Maestre.

Un Vice-Gran Maestre.

Un Promotor General.

Un Secretario General.

Un Secretario General Alterno.

Un Secretario de Administración.

Un Secretario del Interior.

Un Secretario del Exterior.

Un Secretario de Actas.

Un Secretario Auxiliar, que prestará su cooperación al Gran Maestre y al Secretario General.

Cinco Vocales Titulares, como mínimo.

II.—El Consejo Directivo podrá crear otros cargos y entidades que sean necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución.

III.—Todos los funcionarios serán electos de entre los Miembros de Número, por quienes tengan esta categoría. Cuando un Miembro Activo sea designado para ocupar un cargo directivo será habilitado para ello, haciéndose la declaración correspondiente.

IV.—El Consejo Directivo está formado por un número non de integrantes a fin de que, cuando se someta a votación alguna cuestión respecto a la Orden, no exista posibilidad de empate. En el caso de que no se reuniera todo el comité y hubiera un número par de asistentes el voto de calidad recaiga sobre el Maestre de la Orden.

ARTÍCULO 24.—El cargo de Gran Maestre es vitalicio; los demás funcionarios durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25.—Los Miembros del Consejo Directivo a la terminación de su encargo tendrán el carácter de Miembros Distinguidos, categoría que será vitalicia.

ARTÍCULO 26.—Las vacantes que ocurran en el Consejo Directivo, excepto la del Gran Maestre, Secretario General, Secretario Alterno y Secretario Auxiliar, serán cubiertas por el propio Consejo. La de Gran Maestre será cubierta por elección en Asamblea General, de entre los Miembros de Número; y las de los Secretarios mencionados serán cubiertas por designación del Gran Maestre.

ARTÍCULO 27.—Las funciones del Gran Maestre son:

I.—Asumir la dirección de las actividades técnicas y académicas de esta institución.

II.—Convocar al Consejo Directivo Nacional, al Consejo de Honor, y a la Asamblea General, oportunamente.

III.—Usar, cuando proceda, el voto de calidad.

IV.—Representar a la Orden en todos los actos en que ésta intervenga.

V.—Actuar como mandatario general de esta institución, ejecutando los actos de dominio que procedan; pudiendo otorgar y sustituir este mandato.

VI.—Intervenir en todos los actos de administración.

VII.—Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

VIII.—Someter al Consejo Directivo los programas de los trabajos respectivos.

IX.—Proponer al Consejo Directivo los nombramientos que correspondan.

X.—Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de las distinciones que procedan.

XI.—Presentar al Consejo Directivo las iniciativas que considere oportunas.

XII.—Nombrar las comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo del programa de trabajos.

XIII.—Presentar el informe anual a la Asamblea General.

XIV.—Las demás que establezcan estos estatutos.

ARTÍCULO 28.—Las funciones del Vice-Gran Maestre son:

I.—Sustituir al Gran Maestre en sus ausencias temporales.

II.—Asumir la Dirección Administrativa.

III.—Colaborar con el Gran Maestre para el mejor éxito de los trabajos de esta institución.

IV.—Las demás que acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.—El Promotor tendrá la responsabilidad jurídica de la institución, por lo que deberá ser abogado; promoverá las actividades de la Orden y vigilará que éstas se realicen normalmente.

ARTÍCULO 30.—Son funciones del Secretario General:

I.—Auxiliar al Gran Maestre en sus funciones.

II.—Refrendar la firma del Gran Maestre; firmar las actas y formular las citaciones y convocatorias a sesiones, y asambleas ordinarias y extraordinarias. En los casos urgentes bastará la firma del Gran Maestre

III.—Llevar los libros de Registro de Miembros y los expedientes respectivos con los datos e informes de cada uno de ellos.

IV.—Consevar, debidamente clarificados, los trabajos de ingreso, de estudio y de difusión presentados por los miembros de la institución.

V.—Las demás que le asigne el Gran Maestre.

VI.—El Secretario General Alterno realizará las funciones del Secretario General cuando sea necesario.

ARTÍCULO 31.—Son funciones del Secretario Administrativo:

I.—Auxiliar al Secretario General.

II.—Ejecutar los acuerdos del Gran Maestre en asuntos administrativos.

III.—Recibir los fondos, títulos y valores sociales, y custodiarlos debidamente.

IV.—Pagar las cuentas acordadas por la Comisión Ejecutiva, archivando los documentos comprobatorios respectivos que deberán tener la firma del Gran Maestre y del Secretario General.

V.—Abrir una cuenta bancaria a la Orden de la Orden de San Patricio y depositar en ella inmediatamente el dinero que reciba.

VI.—Presentar el Consejo Directivo un estado mensual de cuentas y anualmente los balances generales.

VII.—Vigilar la cobranza de cuentas y demás ingresos, tomando las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

VIII.—Comunicar al Consejo Directivo los nombres de los miembros que deban ser dados de baja por falta de pago. Toda persona que sea dada de baja (por esta razón u otra) deberá devolver el diploma y la credencial que se le expidieron con motivo de su ingreso y los demás documentos que acrediten alguna jerarquía en la institución.

ARTÍCULO 32.—El Secretario de Administración propondrá a la Comisión Ejecutiva las personas que deban auxiliarlo en sus funciones, entre ellas un Tesorero y un Pro-Tesorero.

ARTÍCULO 33.—Son funciones del Tesorero:

I.—Dirigir y ordenar la administración en todo lo que se refiera a la contabilidad.

II.—Auxiliar al Secretario de Administración en la formulación de los informes mensuales y en la preparación de los balances anuales a que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

III.—Poner a disposición de todos los miembros los libros y documentos relacionados con el manejo de fondos.

El Pro-Tesorero será auxiliar del Tesorero y del Secretario de Administración.

IV.—Las demás que le encomiende el Secretario de Administración.

ARTÍCULO 34.—En el caso de que algunos de los Miembros advierta irregularidades las hará inmediatamente del conocimiento del Consejo Directivo y si no se corrigen desde luego tendrá la facultad de convocar, en unión con cinco Miembros de Número, al Consejo de Honor, expresando los puntos a tratar. Este Consejo dictará las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.

ARTÍCULO 35.—El Secretario del Interior:

I.—Tiene a su cargo las relaciones del Centro General con los Centros Correspondientes y las Delegaciones Foráneas y con los Miembros Correspondientes, así como con todos los centros vinculados a la Orden de la República Mexicana.

II.—Presidirá al Secretariado del Interior, en el que estarán representados los Centros Correspondientes y las Delegaciones por las personas que designen, radicadas en la Ciudad de México: y nombrará, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, a los representantes del Centro General que radiquen en la Entidad respectiva, encargados de mantener y activar las relaciones con el Centro General.

ARTÍCULO 36.—El Secretario del Exterior tiene a su cargo las relaciones de esta corporación con similares de otros países, especialmente Irlanda y con los demás centros vinculados del extranjero, para lo cual presidirá el Secretariado del Exterior con las finalidades y organización semejantes a las señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.—El Secretario de Actas tiene las siguientes funciones:

I.—Levantar las Actas que correspondan a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, así como a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

Dichas actas serán firmadas por el Gran Maestre.

ARTÍCULO 38.—Habrá tres categorías de Vocales:

I.—Vocales Titulares.

II.—Vocales Regentes.

III.—Vocales Asociados.

Los Vocales Titulares formarán parte del Consejo Directivo y son electos de acuerdo con el Artículo 23, parte final, y tendrán a su cargo las comisiones dinámicas de esta institución.

Los Vocales Regentes serán de dos categorías: A) Vocales Regentes de Oficio y B) Vocales Regentes HONORIS CAUSA. Los de la primera categoría serán los representantes del Consejo de Honor y del Consejo de Directores para asistir con voz informada a las sesiones del Consejo Directivo. Podrán ser hasta tres los designados por cada uno de estos organismos y los nombrarán cada vez que lo estimen conveniente, y al designarlo lo comunicarán por escrito a este Consejo. Vocales Regentes HONORIS CAUSA serán las personas invitadas por el Consejo Directivo en atención a su prominente capacidad intelectual y a su elevado saber, y que, sin ser miembros de la Orden, puedan dar orientaciones y sugerencias

para que esta institución realice eficazmente su finalidad de servir a México e Irlanda, a su relación de apoyo mutuo, y a la cultura tanto nacional como internacional.

ARTÍCULO 39.—Son funciones de los Vocales Titulares:

I.—Auxiliar al Gran Maestre.

II.—Presidir las Comisiones que nombren el Consejo Directivo, el Gran Maestre o la Comisión Ejecutiva en los casos en que se pida la intervención de alguno de los Vocales.

III.—Promover las actividades de los organismos dependientes de esta institución.

IV.—Prestar su cooperación para que las actividades se realicen coordinadamente.

V.—Recibir as sugerencias de los Miembros para el mejor desarrollo de los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 40.—La Comisión Ejecutiva es el organismo encargado del cumplimentar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y del Gran Maestre, así como de promover las actividades de los organismos pertenecientes a esta Institución. Tiene, además, las siguientes funciones:

I.—Designar a los Miembros de Número que deban integrar la Comisión de Admisión.

II.—Presentar al Consejo Directivo las propuestas de nuevos socios cuando el dictamen sea favorable.

Esta Comisión se integra por el Gran Maestre y dos Miembros del Consejo directivo que este designe al principiar cada año calendario. El Gran Maestre podrá nombrar a unos de los Miembros de Número para que lo substituya transitoriamente.

ARTÍCULO 41.—La Comisión Ejecutiva procurará que los expedientes correspondientes a los socios tengan todos los datos sobre los trabajos que realicen dentro y fuera de la institución y las distinciones de que sean objeto. Anualmente nombrará:

A).—La Comisión de Admisión;

B).—La Comisión de Vigilancia.

Las funciones de estas comisiones serán:

A).—La Comisión de Admisión examinará las solicitudes de ingreso, exigiendo que llenen los requisitos señalados por estos Estatutos y, una vez que se hayan cumplido hará cumplido, hará constar su voto favorable en la solicitud.

B).—La Comisión de Vigilancia tendrá a su cargo:

I.—Cuidar el debido cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamentos.

II.—Dictaminar respecto a los candidatos propuestos para que se les otorgue la categoría de Miembros de Número.

III.—Lo demás que le encargue la propia Comisión Ejecutiva.

Cada una de estas Comisiones se integrará por tres Miembros de Número y, en cuanto a sus dictámenes, deberán rendirlos en un término máximo de diez días; y en caso de no hacerlo, el Gran Maestre y el Consejo Directivo podrán designar un Comisionado Especial que formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 42.—El Consejo de Honor está formado por los Miembros de Número y tiene las funciones que estos Estatutos y el Reglamento le señalan

VI.—ORGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 43.—Los órganos de Consulta son:

A).—La Asamblea General que tiene, además la función que le señala el Art. 26.

B).—El Consejo de Directores, formado por los Directores de las Academias y de los demás organismos pertenecientes a esta institución.

ARTÍCULO 44.—La Dirección Académica en la encargada de:

I.—Mantener la actividad de las Academias.

II.—Coordinar el funcionamiento de las mismas.

III.—Procurar la mayor relación entre ellas.

IV.—Promover la publicación de libros, folletos y artículos de difusión cultural.

V.—Presentar anualmente un informe general de las actividades de las Academias y demás organismos de la institución.

ARTÍCULO 45.—La Dirección Académica estará formada por:

Un Director.

Un Orientador.

Un Secretario General.

Un Secretario de Organización.

Tres Vocales.

El Primer Vocal sustituirá al Director cuando así lo requiera este funcionario, así como en sus ausencias.

ARTICULO 46.—Para ocupar un cargo de la Dirección Académica se requiere:

I.—Ser Miembro de la Orden de San Patricio.

II.—Tener un grado académico superior al de bachiller.

III.—Estar interesado en los asuntos Hiberno-Mexicanos y sociológicos.

IV.—Obligarse a prestar su cooperación intelectual y su entusiasta actividad en las funciones que se le encomienden.

ARTICULO 47.—Los Miembros de la Dirección Académica serán designados por el Consejo Directivo; durarán en su encargo dos años pudiendo su designación.

VII.—DE LAS ACADEMIAS Y DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.—Funcionarán las siguientes Academias:

A).—Academia de Ciencias y Artes.

B).—Academia de Filosofía.

C).—Academia de Estudios Sociales.

D).—Academia Jurídica.

E).—Academia Hiberno-Mexicana.

ARTICULO 49.—Para ser Miembro de una Academia se requiere:

I.—Estar especializado en la materia propia de la Academia.

II.—Obligarse a realizar la más amplia difusión cultural.

III.—Obligarse a prestar su más eficaz cooperación para la realización de los fines de esta institución.

IV.—Obligarse a cumplir las comisiones que se le encomienden.

ARTICULO 50.—Las Academias tienen como finalidad hacer estudios e investigaciones relacionados con su denominación y realizar una activa labor de divulgación cultural.

ARTICULO 51.—Podrán pertenecer a las Academias tanto los Miembros Activos como los Miembros de Número que lo deseen.

ARTÍCULO 52.—Las Academias podrán tener su Junta Directiva como sigue:

Un Director.

Un Secretario, y

Tres Vocales.

Las Academias podrán hacer las variaciones que deseen y que señalarán en el Reglamento particular que cada una de ellas apruebe.

ARTÍCULO 53.—Funcionarán las siguientes Direcciones Generales:

I.—Dirección General de Acción Social a favor de México e Irlanda.

II.—Dirección General de la Guardia de Honor en Homenaje a los Próceres de la Cultura de México e Irlanda. Las actividades de estas Direcciones se regularán por su Reglamento Especial.

ARTICULO 54.—Los Presidentes, los Directores de las Academias y los de los demás organismos de la institución deberán ser Miembros de Número.

ARTICULO 55.—Son incompatibles los cargos de Consejo Directivo con los de los funcionarios de las Academias, Direcciones Generales y demás organismos del Centro General.

ARTICULO 56.—Los Directores de las Academias, los Directores Generales y los de los demás organismos, informarán semestralmente a la Comisión Ejecutiva de las labores que realicen.

VIII.—CORRESPONSALÍAS.

ARTÍCULO 57.—De acuerdo con el artículo 1º., se establecerán Centros Correspondientes en las capitales de las Entidades Federativas de la República y en los condados de Irlanda, con sede principal en su capital, Dublín, cuando hubiere en ellas siete miembros; en tanto se reúna ese número, se podrán crear Delegaciones.

ARTICULO 58.—Los Centros Correspondientes y las Delegaciones en México estarán representados en el Secretariado del Interior del Centro General por los

representantes que aquellos acrediten debidamente. Cuando una representación cuente con varios Miembros, los nombrados decidirán quién de ellos debe tener el voto respectivo.

ARTÍCULO 59.—Los Centros Correspondientes y las Delegaciones foráneas deberán rendir anualmente un informe de sus actividades al Secretariado del Exterior.

IX.—DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

ARTÍCULO 60.—Las reuniones de los Miembros de esta Organización podrán efectuarse con carácter ordinario o extraordinario y serán:

- A).—Sesiones del Consejo Directivo;
- B).—Sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- C).—Asambleas del Consejo de Honor;
- D).—Asambleas Generales.

ARTÍCULO 61.—Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo serán dos al año cuando menos, debiendo ser la primera al iniciarse el año calendario.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva deberán celebrarse una vez por semana cuando menos.

ARTÍCULO 62.—Las sesiones y asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde la Comisión Ejecutiva lo pida el veinticinco por ciento cuando menos de los Miembros de la institución.

ARTÍCULO 63.—La Asamblea General se celebrará una vez al año, en el último trimestre del año calendario, debiendo señalar la fecha la Comisión Ejecutiva.

En esta Asamblea el Gran Maestre informará sobre las actividades realizadas y los pormenores de las mismas, y recibirá todas las sugerencias que se presenten para el mejor desarrollo de su programa de trabajo.

ARTÍCULO 64.—En las sesiones y asambleas, los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de votos.

I.—Para integrar el quórum en las sesiones de Consejo Directivo y de Consejo de Directores bastará la presencia de tres Miembros de Número; en las Asambleas del Consejo de Honor se requerirá la presencia de siete Miembros de Número; y en Asamblea General, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento de Miembros de Número y Activos; y si hubiere necesidad de expedir segunda convocatoria,

el quórum se integrará con los Miembros que concurran, siempre que estén presentes por lo menos tres Miembros Activos y tres de Número.

II.—Los Miembros de Número, que no puedan concurrir, pueden emitir su voto por escrito o por medio de representante debidamente acreditado.

III.—El Presidente de la sesión o asamblea resolverá cuándo deba tomarse la votación nominalmente.

IV.—En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

V.—El Gran Maestre podrá delegar su representación en alguno de los Miembros de Número.

VI.—Las resoluciones que se tomen obligan a todos los Miembros de la Institución.

ARTICULO 65.—El Consejo de Honor se reunirá una vez al año en sesión Ordinaria, y en las Extraordinarias que estime conveniente, en las fechas que él mismo señale.

El Consejo de Directores se reunirá cada vez que lo convoque la Comisión Ejecutiva y, además, en las fechas que él mismo señale.

X.—DEL PATRIMONIO

ARTICULO 66.—El patrimonio de esta Institución se formará:

I.—Por las cuotas que con carácter de cooperación aporten sus miembros, y

II.—Por las donaciones que reciba.

ARTÍCULO 67.—El manejo y vigilancia del Patrimonio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones III a IX, y 33 de estos Estatutos.

XI.—DEL PATRONATO

ARTÍCULO 68.—El patronato de la Orden se constituirá con las personas que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 69.—Las funciones del Patronato será las dirigidas a obtener aportaciones económicas que permitan la superación de las actividades de esta institución, e intervenir en la adquisición de bienes para su servicio. Igualmente intervendrá en la administración y acrecentamiento del patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 70.—Los Miembros del Patronato decidirán libremente la forma como deban organizar sus actividades.

XII.—DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.

ARTÍCULO 71.—Las actividades tendrán a realizar los objetivos de esta corporación, señalados en los artículos 2, 3 y 6 de estos Estatutos; y, además, la Comisión Ejecutiva procurará organizar ciclos de estudios, mesas redondas de estudios, Congresos, Convenciones y demás labores que contribuyan a su propósito, teniendo en sus actividades toda la amplitud necesaria para realizar los fines que persigue para mejorar entendimiento y cooperación mutua entre México e Irlanda.

XIII.—DE LAS DISTINCIIONES QUE OTORGA LA ORDEN DE SAN PATRICIO.

ARTÍCULO 72.—La Ilustrísima Orden de San Patricio concederá las distinciones que adelante se mencionan, a quienes cualquiera que sea su nacionalidad, se distingan: a) por servicios eminentes a la amistad Hiberno-Mexicana; b) por su saber; c) por su labor social; d) por su destacada obra en favor de esta institución y de sus ideales y propósitos; y e) por la constancia y esfuerzo relevante de sus miembros en esta labor de servicio social y humano.

ARTÍCULO 73.—Las distinciones que otorga la Orden serán:

- A).—Gran Collar de Honor.
- B).—Banda de Honor.
- C).—Gran Placa de Honor.
- D).—Gran Cruz de Honor.
- E).—Diploma de Honor.

ARTÍCULO 74.—Detalles de las distinciones:

I.—El Gran Collar está formado con figuras enlazadas de cruces que simbolizan la justicia y la paz, la águila mexicana que simboliza la libertad y el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el harpa que simboliza el respeto a la historia e integridad de Irlanda.

II.—La Banda de Honor, es una banda de color verde, orlada en oro.

III.—La Gran Placa de Honor contiene el símbolo de la Orden y está orlada de laureles; deberá prenderse en el lado izquierdo del uniforme oficial de la Orden.

IV.—La Gran Cruz de Honor es Venera, en forma de cruz, orlada de laureles que pende un cordón verde trenzado en blanco.

ARTÍCULO 75.—Tratamiento:

I.—Tendrá el tratamiento de Gran Dignatario de la Orden de San Patricio quien reciba el Gran Collar de Honor.

II.—Quien reciba la Banda de Honor será de Gran Oficial de la Orden de San Patricio.

III.—Quien reciba la Gran Placa de Honor será Dignatario de la Orden de San patricio.

IV.—Será Oficial de la Orden de San Patricio quien reciba la Venera de la Gran Cruz de Honor.

V.—Quien reciba el Diploma de Honor en Grado Distinguido será Caballero de la Orden de San Patricio.

ARTÍCULO 76.—El Consejo Directivo, tomando en cuenta los servicios prestados a esta institución y la antigüedad en ella, otorgará las distinciones como sigue:

A).—Por méritos extraordinarios.

B).—Por antigüedad.

Para la primera categoría, el Consejo Directivo tomará en cuenta la calidad intelectual y los grandes servicios prestados a México e Irlanda, a la Sociedad o a la Humanidad.

Por antigüedad, se concederán estas distinciones como sigue:

I.—A quien descuelle por méritos especiales y tenga más de cinco años de ser Miembro de la institución, se le otorgará el Diploma de Honor en Grado Distinguido.

II.—A quien tenga más de diez años de ser Miembro o su calidad intelectual y sus servicios a la institución lo ameriten, se le otorgará el Diploma de Honor de Primera Clase.

III.—A quien tenga más de quince años de ser Miembro destacado se le otorgará la Gran Cruz de Honor.

IV.—A quien tenga más de veinte años de Miembro, con elevados merecimientos, se le otorgará la Gran Placa de Honor.

V.—A quien tenga más de veinticinco años de prestar servicios inminentes a la Orden, se le otorgará la Banda de Honor.

VI.—Por antigüedad se otorgará el Gran Collar de Honor, cuando un Miembro de Número, además de tener más de treinta años en la institución, tenga relevantes méritos de singular primacía.

ARTÍCULO 77.—Para el otorgamiento de las anteriores distinciones se establece la Cancillería de la Orden de San Patricio, formado como sigue:

Un Canciller.

Un Vicecanciller.

Un Secretario.

Un Subsecretario.

ARTÍCULO 78.—Son funciones del Canciller:

I.—Dirigir la Cancillería y representarla en todos los actos en que participe.

II.—Designar al Secretario y al Subsecretario de la Cancillería.

III.—Autorizar los diplomas que acrediten las distinciones indicadas en los Arts. 73 y 76, los cuales serán firmados por el Gran Maestre de la Orden.

IV.—Proponer al Consejo Directivo de la Orden los candidatos que ameriten las mencionadas distinciones, presentando para ello el expediente que para cada candidato debe formarse con el dictamen que rinda la Comisión respectiva.

V.—Las demás que le encomiende el Gran Maestre de la Orden. La Comisión de Dictamen será nombrada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 79.—Son funciones del Vicecanciller:

I.—Auxiliar al Canciller en sus funciones y reemplazarlo en sus faltas temporales.

II.—Actuar como consultor de la Comisión de Dictamen.

III.—Vigilar que se tramiten debidamente los expedientes de las personas propuestas para recibir alguna distinción de la Orden de San Patricio.

ARTÍCULO 80.—Son funciones del Secretario de la Cancillería:

- I.—Auxiliar al Canciller y Vicecanciller en sus funciones.
- II.—Llevar los Libros de Registro de las personas que reciban alguna de las distinciones mencionadas en los artículos 73 y 76, así como los expedientes relativos.
- III.—Las demás que le encomienden el Gran Maestre de la Orden de San Patricio o el Canciller.

ARTÍCULO 82.—Todos los funcionarios de la Cancillería deben ser Miembros de Número.

ARTÍCULO 83.—El Canciller y el Vicecanciller serán nombrados por el Consejo Directivo. Todos los miembros de la Cancillería durarán en su cargo dos años, pudiendo prolongarse dicho término.

ARTÍCULO 84.—Cuando por alguna causa falte definitivamente el Canciller, terminarán las funciones del Secretario y Subsecretario, a fin de dejar el nuevo titular que cubra libremente esos cargos.

ARTÍCULO 85.—La Cancillería propondrá su Reglamento Interior a la Comisión Ejecutiva de la Orden de San Patricio para sus efectos.

XIV.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.—El periodo calendario se iniciará anualmente el día 16 de enero o el día siguiente si aquel fuera domingo; y concluirá el 30 de noviembre del mismo año, entrando esta corporación en receso en ese fecha

ARTÍCULO 87.—En los periodos de receso de la Orden de San Patricio se designará una Comisión de Gobierno que se encargará de la realización de las actividades programadas que deban continuarse y de resolver las cuestiones que se presenten.

ARTÍCULO 88.—Para la admisión de un candidato se requiere que sea propuesto por dos Miembros de Número como mínimo.

ARTÍCULO 89.—La primera Junta Directiva de una Academia o de algún otro organismo de la institución será nombrada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 90.—Es la facultad del Consejo Directivo proceder a la reorganización de la Academia o dependencia que deje de laborar durante un año.

ARTÍCULO 91.—Si al concluir el periodo para el que fueron nombrados los funcionarios del Consejo Directivo o de alguno de los organismos de esta institución no se convocare a elecciones, se entenderán prorrogados los cargos hasta que se hagan nuevas elecciones de acuerdo con las disposiciones respectivas.

ARTICULO 92.—Cualquier diferencia que surja en el seno de la institución será resuelta por el Consejo Directivo .

ARTÍCULO 93.— Lema, uniforme, escudo y mascota:

I.—El lema de la Orden de Honor será: “Quis separabit?” (o “¿Quién nos separará?” en español).

II.—El uniforme formal de la Orden comprende una toga. Para eventos y reuniones regulares, esta toga se usa con la insignia apropiada, con un traje de negocios oscuro con camisa blanca y corbata verde oscuro (miembros masculinos), o blusa blanca y bufanda verde oscuro (miembros femeninos). En los eventos de gala, se usa un esmoquin (para hombres) o un traje oscuro formal (para mujeres).

III.—El diseño del escudo de la Orden es el siguiente:



(Diseño provisional)

IV.—La Orden tiene como su mascota un setter blanco y rojo.

V. Será la responsabilidad de la Orden organizar o participar en el desfile del Día de San Patricio cada año en la Ciudad de México y/o en otros sitios.

ARTÍCULO 94.—El Consejo Directivo formulará el reglamento interior el cual entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 95.—La duración de la Ilustrísima Orden de San Patricio será indefinida. Si alguna vez llegare a disolverse, los bienes que posea pasarán a la Academia Nacional de Historia y Geografía.

ARTÍCULO 96.—Estos Estatutos pueden ser modificados previa aprobación del Consejo de Honor.

TRANSITORIOS:

Estos Estatutos fueron aprobados el día 7 de agosto de 2020 y entrarán en vigor el día 1º. de septiembre de este mismo año.

México, D.F. a 7 de agosto de 2020.

El Gran Maestre

Stephen Murray Kiernan